

INFORME AJ-CAPADR 2024/205 ORDEN DE ---DE ---DE 2024, POR LA QUE SE CREAN Y REGULAN EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE ANDALUCÍA Y EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CONTROL DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Registro balsas.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 78.2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe:

Orden de __ de __ de 2024, por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de seguridad de presas, embalses y balsas.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El texto remitido tiene por objeto la aprobación de la ORDEN POR LA QUE SE CREA EL LABORATORIO DE CONTROL OFICIAL AGROALIMENTARIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA.



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/12/2024 13:48	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD1M0igzxCfE4Qy6ndEdBsbC\$s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

En relación a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 50.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía sobre los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. En el punto 2, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado.

Así, el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico distribuye las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de seguridad, atendiendo a que competen a la Administración General del Estado la seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrológicas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado que éste explote. Las presas y embalses situados en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y las que corresponda su gestión a las comunidades autónomas, así como, en todo caso, las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico son competencias de las comunidades autónomas, que habrán de designar los órganos competentes en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas. Conforme al artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico compete a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía crear un Registro de Seguridad en el que se inscribirán todas las presas y embalses de su competencia con los requisitos establecidos en el artículo 367.1, del citado Reglamento, a saber, las infraestructuras hidráulicas que superen los cinco metros de altura o de capacidad de embalse mayor a cien mil metros cúbicos, tanto de titularidad pública como privada, existentes, en construcción o que se vayan a construir, siendo obligación del titular de la presa o balsa solicitar la clasificación e inscripción en este Registro. Además, en dicho Registro se anotarán, en su caso, todas las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad. De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

TERCERA.- Régimen Jurídico

En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/12/2024 13:48	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD1M0igzxCfE4Qy6ndEdBsbC\$s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, cuatro artículos, una disposición transitoria, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una final.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/12/2024 13:48	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD1M0igzxCfE4Qy6ndEdBsbC\$s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- En función de la necesidad o la innecesariedad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- En cuanto al contenido no procede realizar observación jurídica alguna.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de acuerdo con lo expuesto en la consideración séptima del presente informe.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Darío Canterla Muñoz

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		20/12/2024 13:48	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD1M0igzxCfE4Qy6ndEdBsbC\$s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	